



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	BLANCA CECILIA ACOSTA PARRA
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00485-00

La Secretaria del JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, procede a presentar al señor Juez la liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto por el Art. 366 del Código General del Proceso, la cual arroja los siguientes resultados:

A CARGO DE COLPENSIONES	\$220.000
TOTAL	\$220.000

Santiago de Cali, 12 de abril de 2024.

Pasa a despacho del señor juez.

JOANA LICETH CASTAÑO FRANCO
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	BLANCA CECILIA ACOSTA PARRA
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00485-00

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO No. 878

1. Realizada la liquidación de costas conforme lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral, el Juzgado impartirá su **APROBACIÓN**, siendo susceptible dicha decisión de los **recursos de reposición y apelación**.

2. Por otra parte, mediante memorial que antecede el apoderado de la parte actora solicita se decrete el embargo de los dineros que posee COLPENSIONES en los bancos de Davivienda, Agrario, Bogotá, Popular, Occidente, Av Villas y Colpatria; manifestando bajo juramento que dichos dineros pertenecen a la entidad ejecutada, por ser procedente se accederá a lo solicitado de conformidad con el artículo 599 del C.G.P.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Poner en conocimiento de la parte la liquidación de costas presentada por la secretaria, ADVIRTIENDO que, de no presentarse los recursos, con la ejecutoria del auto quedará aprobada.

2.- Decretar el embargo de los dineros que posee la demandada COLPENSIONES en los bancos Bogotá, Occidente, Agrario de Colombia, Av

Villas, Bancoomeva, Falabella, Gnb Sudameris, Pichincha, Serfinanza, Red Multibanca Colpatria, Popular, BBVA y Davivienda. Se limita la medida cautelar en la suma de **\$5.720.000**. Líbrense las comunicaciones respectivas en el orden antes dicho, agotando uno a uno; lo anterior, en aras de no contar con depósitos judiciales por el mismo valor y provenientes de las cuentas de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62152c68bdc3deb8f56b78681febfa190bd060e043b1bd236e1fc0fbaf53e0c2**

Documento generado en 17/04/2024 11:46:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>